

Popayán, Agosto 28 de 2.020

DOCTOR  
ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
POPAYÁN - CAUCA

REFERENCIA: CONTESTACIÓN - DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ROSA LILIA RAMIREZ Y LUZ MYRIAM RAMIREZ  
APODERADO: EDGAR BERNARDO ZUÑIGA ZUÑIGA.  
DEMANDADO: ANDREA ANGULO VDA DE LUNA, EMILIANO LUNA  
ANGULO, SUSANA LUNA ANGULO Y PERSONAS INDETERMINADAS  
RADICADO: 2019-00598-00.

**DIEGO ALEJANDRO CHAVEZ CERON**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.061.785.202 expedida en Popayán (Cauca), abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 33.98.77, expedida por consejo superior de la judicatura, obrando en calidad de **CURADOR AD - LITEM**, de la parte demandada, compuesta por las señores **ANDREA ANGULO VDA DE LUNA, EMILIANO LUNA ANGULO, SUSANA LUNA ANGULO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en virtud del nombramiento realizado mediante el auto interlocutorio N°1565, expedido por el honorable juzgado tercero de pequeñas causas y competencias múltiples de Popayán, encontrándome dentro del término establecido en la ley, mediante la presente, de manera respetuosa y atenta, procedo a contestar la demanda formulada contra de mis prohijados.

### LA DEMANDA Y EL DOMICILIO

El proceso declarativo de pertenencia se dirige en contra de los señores **ANDREA ANGULO VDA DE LUNA, EMILIANO LUNA ANGULO, SUSANA LUNA ANGULO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, personas naturales de las cuales no se cuenta con información suficiente que permita su correcta identificación y ubicación, por lo que se hizo necesario realizar su emplazamiento y designación de **CURADOR AD LITEM**, a fin de garantizar sus derechos de defensa y debido proceso dentro del presente litigio.

### EXCEPCIONES PREVIAS.

**PRIMERA: NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITIS CONSORTES NECESARIOS**

*Robo*  
*Agosto 28/20*  
*h = 3:56 P.M.*  
*herbert*

Popayán, Agosto 28 de 2.020

Dentro de los elementos probatorios anexados en la demanda, certificado de tradición y el certificado catastral especial, se puede determinar la existencia de terceros con derechos reales sobre el bien inmueble de mayor extensión ubicado en la transversal 3° N°26n – 01, con matrícula catastral N°120 – 9507, sobre el cual se encuentra ubicado el lote de terreno objeto de esta demanda.

Lo resuelto en este proceso afecta de manera directa la disposición de los derechos reales que pudieren tener sobre este bien inmueble, por lo que se hace indispensable la conformación del litisconsorcio necesario.

### **SEGUNDA: INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**

De los elementos probatorios y documentos anexados en la demanda, no se observa que el demandante haya realizado el respectivo emplazamiento del señor EDGAR BURBANO MUÑOZ en los términos establecidos en el artículo 108 de la ley 1564 de 2012, quien eventualmente podría resultar perjudicado, en razón a la hipoteca que versa sobre el bien inmueble, tal como consta en la anotación N- 017 del certificado de tradición.

### **PRETENSIONES**

**A LA PRIMERA:** Atenerse a lo probado dentro del proceso, apegándose a la excepción propuesta y a las que de oficio se pudiesen formular por parte de este honorable despacho, esto ante la imposibilidad de contactarse con los demandados, por lo que NO se cuenta con fundamentos facticos ni jurídicos que permitan proponer excepciones o mecanismo alguno que ataque esta pretensión.

**A LA SEGUNDA:** Atenerse a lo probado dentro del proceso, apegándose a las excepciones que de oficio pudiese formular este despacho.

**A LA TERCERA:** Me opongo a esta pretensión toda vez que me encuentro en el cumplimiento de las funciones de CURADOR AD – LITEM, por lo tanto no se puede disponer del derecho de oposición y se debe garantizar el derecho de defensa.

**A LA CUARTA:** Atenerse a lo probado dentro del proceso, apegándose a las excepciones que de oficio que pudiese formular este despacho.

### **HECHOS DE LA DEMANDA**

Contestare los hechos de la demanda en el mismo orden de presentación de la demanda, así:

Popayán, Agosto 28 de 2.020

**AL PRIMERO:** Me consta, en razón a la información consignada en las copias del certificado de tradición; el certificado especial de pertenencia, antecedente registral, dominio pleno y certificado catastral especial anexados en la demanda en el cual se identifica plenamente el bien inmueble de mayor extensión.

**AL SEGUNDO:** NO me consta, toda vez que no se cuenta con elementos materiales probatorios dentro del expediente, que permitan acreditar o en su defecto desvirtuar, que la parte demandante hubiese obrado con ánimo de señor y dueño de manera pública, pacífica y continúa desde el año 1990 a la fecha, sobre lote de terreno que cuenta con un área total de mil cuatrocientos cuarenta punto veintiocho metros cuadrados (1440.28 m<sup>2</sup>), alinderado según levantamiento tipográfico realizado por una profesional en la materia contratada por la demandante de la siguiente forma **NORTE:** en una extensión de 53,34 metros con la quebrada la cantera; **ORIENTE:** una extensión de 31,84 metros con la propiedad de OSCAR RAMIREZ; **SUR:** una extensión de 46,40 metros con la transversal 3°; **OCCIDENTE:** una extensión de 34,94 metros con la propiedad de JAIME RIVERA. Lote de terreno que hace parte de un bien inmueble de mayor extensión ubicado en la transversal 3° N°26n – 01, con matrícula mobiliaria N°120 – 9507, por lo tanto, me apego a lo probado en el proceso.

**AL TERCERO:** No me consta, toda vez que no existe dentro del expediente que se adelanta por este proceso, elementos materiales probatorios con los que se acredite, que a lo largo de supuesta posesión, la parte demandante haya realizado actos de señor y dueño sobre el bien inmueble de manera pública, pacífica, continua y por todo el tiempo desde 1990 a la fecha.

Tampoco obra en el expediente prueba sumaria que acredite la realización de mejoras y la explotación económica aducida por la parte demandante dentro del lote de terreno objeto del litigio, Respecto a estos hechos, me apego a lo probado en el proceso..

**AL CUARTO:** Me opongo a este hecho, en razón a que del certificado de tradición y el certificado catastral especial del bien inmueble de mayor extensión con matrícula mobiliaria N°120 – 9507, se puede evidenciar la existencia de sendas anotaciones que hacen referencia derechos reales de terceros sobre el bien inmueble, que no han sido relacionados de manera directa en la demanda y sobre los cuales la parte demandante pudo tener acceso.

Lo resuelto en este proceso afecta los derechos reales de terceros que pudieren tener sobre el bien inmueble de mayor extensión, por lo que se hace necesario conformar el litis consorcio con las personas se relacionan el respectivo CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL y CERTIFICADO DE TRADICIÓN.

65  
Popayán, Agosto 28 de 2.020

**AL QUINTO:** No me consta, toda vez que se trata de una declaración realizada por la parte demandante las cuales desconozco y no puedo dar fe de la veracidad de la información por estos consignada.

**AL SEXTO:** Me consta, toda vez que se encuentra dentro de los documentos anexados en la demanda y que fueron objeto de traslado, el poder otorgado en notaria con el cumplimiento de los requisitos legales que exige la normatividad vigente.

#### HECHOS DE SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.

**AL PRIMERO:** No me consta, toda vez que dentro del expediente de este proceso, NO existen pruebas o documentos que permitan acreditar los hechos manifestados en este relato, por lo tanto me apego a lo probado dentro del proceso.

**AL SEGUNDO:** Me opongo a lo referido en este hecho, toda vez que no obra dentro del expediente, pruebas o documentos que acrediten, que la parte demanda haya realizado el respectivo emplazamiento al señor EDGAR MUÑOZ BURBANO.

#### ANEXOS

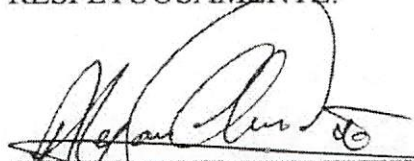
1. Copia cedula del curador ad litem
2. Copia tarjeta profesional curador ad litem

#### NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificaciones, téngase en cuenta la siguiente información:

- Dirección: Carrera 9ª número 60N – 199 / Conjunto Residencial Asturias – casa f-2
- Teléfono: 321-810-6581
- Correo electrónico: alejocc\_95@unicauca.edu.co

RESPETUOSAMENTE.



DIEGO ALEJANDRO CHAVEZ CERÓN  
C.C: 1.061.785.202  
T.P: 33.98.77



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



51



# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRE

DIEGO ALEJANDRO

APELLIDOS

CHAVEZ CERON

PRESENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLORES RODRIGUEZ

República de Colombia

FECHA DE GRADO

13/12/2019

CONSEJO REGIONAL  
CAUCA

FECHA DE EXPIRACION

08/01/2020

IDENTIFICACION

339877



UNIVERSIDAD  
DEL CAUCA

CODIGO

1001705202

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
POPAYAN  
[J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En Popayán, Cauca, siendo el día 07 de septiembre de 2020, se Corre **TRASLADO EN SECRETARIA** a la parte contraria por el término de 03 días de conformidad con el Art. 110 - 442 del CGP., las Excepciones Previas formuladas por la parte demanda en Proceso de PERTENENCIA.



ALICIA PALECHOR OBANDO  
SECRETARIA